



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-3261-SPA-1919 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a la afectación de dos individuos arbóreos y el inadecuado depósito de cascajo en calle Hacienda de la Escalera número 38, colonia Prados Coapa Segunda Sección, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad efectuó un primer reconocimiento de hechos en donde se observó que se realizó el corte de raíz de un árbol que existe fuera del predio denunciado, asimismo personal adscrito a esta entidad detectó la existencia de cascajo sobre un área verde que se encuentra al interior del inmueble; derivado de lo anterior se tuvo contacto con el coordinador de vecinos quien se comprometió a retirar el cascajo. Posteriormente personal adscrito a esta entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual se comprobó que el cascajo fue retirado y que el individuo arbóreo presenta buen estado fitosanitario, aunado a lo anterior, se realizó un dictamen técnico en el que se concluye que el árbol no se vio afectado en su verticidad por el corte de la raíz, además de que no se ve comprometida su supervivencia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La denuncia se refiere al corte de raíces de un árbol, dicha materia se encuentra regulada en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 que señala que la poda de raíces se llevará a cabo



únicamente en árboles cuyas raíces causen afectación o daño grave y comprobable, requiriéndose su eliminación parcial, con el objeto de corregir o disminuir en lo posible el daño que se presenta. Cabe mencionar que la poda de raíces es una actividad que requiere de personal acreditado, así como la herramienta adecuada; al respecto en las visitas realizadas por personal adscrito a esta entidad se constató que la raíz del árbol que se ubica frente al número 38 de la calle Hacienda de la Escalera, colonia Prados Coapa Segunda Sección, Delegación Tlalpan fue cortada; sin embargo, personal adscrito a esta entidad realizó el dictamen técnico del mismo, cuyas conclusiones señalan que el árbol no se vio afectado en su verticidad por el corte de la raíz, además de que no se ve comprometida su supervivencia.

Residuos Sólidos

La denuncia además, se refiere al inadecuado depósito de cascajo en un área verde ubicada dentro del predio señalado en el escrito de denuncia, dicha materia se encuentra prevista en el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en donde se señala que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección; al respecto, personal adscrito a esta entidad constató que el área verde referida anteriormente se encontraba cubierta de cascajo; sin embargo, el coordinador de vecinos de manera voluntaria se comprometió a limpiar el área, situación que fue constatada en un segundo reconocimiento de hechos, por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., se da por concluida la investigación

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que la raíz del árbol que se ubica frente al número 38 de la calle Hacienda de la Escalera, colonia Prados Coapa Segunda Sección, Delegación Tlalpan fue cortada; sin embargo, personal adscrito a esta entidad, mediante un dictamen técnico concluyó que el árbol no se vio afectado en su verticidad por el corte de la raíz, además de que no se ve comprometida su supervivencia.
- Asimismo, se constató que el área verde que se encuentra al interior del predio ubicado en calle Hacienda de la Escalera número 38, colonia Prados Coapa Segunda Sección, Delegación Tlalpan, se encontraba cubierta de cascajo por lo que de manera voluntaria el coordinador de vecinos se comprometió a limpiarla, situación que fue constatada por personal adscrito a esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3261-SPA-1919

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**1339**-2016

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO
2016

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ESGH/EA/PAOT